



Resolución Ministerial

N° 1211 - 2022-IN

Lima, 24 AGO. 2022

VISTOS, el Memorando N° 000266-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001452-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial N° 1659-2018-IN, del 17 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSÉ LUIS PORTILLO ABATE, a partir del 1 de enero de 2019;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSÉ LUIS PORTILLO ABATE contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 01698-2019-0-1801-JR-DC-09, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 03, del 16 de octubre de 2019, en consecuencia, resuelve "(...) FALLO: Declarando Fundada en parte la demanda de Amparo Constitucional interpuesta por don José Luis Portillo Abate, en consecuencia, se declara inaplicable la Resolución Ministerial N° 1659-2018-IN/PNP de fecha 17 de diciembre del 2018; disponiéndose la reincorporación del pretensor en el grado de Comandante de la Policía Nacional del Perú en actividad, con los atributos y responsabilidades del grado; con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios y para el computo de años de servicios, y, se ordena a la parte emplazada a fin que permita postular al demandante al grado inmediato superior, y de ser el caso, deberá asignársele el puntaje que le corresponde conforme los reglamentos administrativos de la institución (...)” (sic);

Que, por Resolución N° 01, del 27 de enero de 2020, el referido Juzgado declaró fundada en parte la medida cautelar solicitada, en consecuencia, ordenó "(...) que los emplazados Señor Ministro del Interior y el Señor Director General de la Policía Nacional del Perú, en forma preventiva y dentro de tercer día de notificado con la presente resolución, cumplan con reincorporar al pretensor en el grado de Comandante del Policía Nacional del Perú en actividad, con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios; bajo apercibimiento de imponerse una multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento, y remitir copias certificadas al Ministerio Público, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones contra los que resulten responsables del incumplimiento al presente mandato judicial (...)” (sic);



Que, el referido Juzgado, mediante Resolución N° 07, del 03 de mayo de 2022, en consecuencia, resuelve *"SE DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de medida cautelar planteada por la procuraduría pública a cargo del sector Interior (...)"*;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 637, del Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente al proceso de amparo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSÉ LUIS PORTILLO ABATE, señala que una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, dicha formulación no suspende la ejecución de la medida;

Que, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece que *"Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de este código. La medida cautelar solo debe limitarse a garantizar el contenido de la pretensión constitucional, teniendo en cuenta su irreversibilidad, el orden público y el perjuicio que se pueda ocasionar. El juez, atendiendo los requisitos dictará la medida cautelar sin correr traslado al demandado. La ejecución dependerá del contenido de la pretensión constitucional intentada y del adecuado aseguramiento de la decisión final, a cuyos extremos deberá limitarse. El juez puede conceder la medida cautelar en todo o en parte. La apelación solo es concedida sin efecto suspensivo; salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo"*;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore provisionalmente al señor JOSÉ LUIS PORTILLO ABATE a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios, en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 27 de enero de 2020, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



P. Lobatón

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar provisionalmente al señor JOSÉ LUIS PORTILLO ABATE a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios, en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 27 de enero de 2020, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior



